RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 359-2023-UNF/CO

Sullana, 25 de julio de 2023.

VISTOS:

Solicitud S/N de fecha 12 de abril de 2023; Informe N° 082-2023-UNF-P-DGA/URH de fecha 13 de abril de 2023; Oficio N° 182-2023/EEPA/FCET-DDA de fecha 14 de abril de 2023; Informe N° 010-2023-UNF-VPAC-FCET de fecha 14 de abril de 2023; Oficio N° 253-2023-UNF-VPAC de fecha 19 de abril de 2023; Informe N° 0348-2023-UNF-OAJ de fecha 19 de julio de 2023; ACTA N° 053-2023-SE-CO de sesión extraordinaria de la comisión organizadora de fecha 25 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO, de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Frontera, regulando en su artículo 87° detalla:

Artículo 87°. Los docentes de la Universidad son profesionales especializados que realizan funciones de enseñanza, investigación, tutoría, proyección y responsabilidad social, además de capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la universidad.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 377-2021-UNF/CO de fecha 06 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Frontera (ROF – UNF), en donde el artículo 76° prescribe, como una atribución del Consejo de Facultad, la de:

> 76.10. *Autorizar licencia por capacitación, pasantías, mentorías a los docentes de la Facultad concordante con el Plan de Capacitación Docente y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.*

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2019-UNF/CO de fecha 13 de febrero de 2019 se aprobó el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docentes, el mismo que establece lo siguiente:

> **Artículo 5°: Capacitación Docente**
> *La capacitación docente es un proceso de enseñanza – aprendizaje por el cual el docente adquiere nuevas destrezas y conocimientos, que promueve una mejora en el perfil profesional y general un cambio de actitud en el mismo.*
> *La capacitación docente estimula el proceso de reflexión sobre la realidad y desarrolla la potencialidad creativa, con el propósito de modificar la realidad académica en búsqueda de condiciones que permitan mejorar el desempeño laboral.*

Asimismo, dicho Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docentes, establece que, entre los **Tipos de Capacitación,** expresa que:
La capacitación docente se puede clasificar de la siguiente manera:

7.1. Según el lugar donde se realiza:
- **a. Interna,** si se desarrolla en los ambientes de la universidad o bajo su dominio.
- **b. Externa,** si se desarrolla fuera de los ambientes de la universidad por otra institución.

7.2. Según la relación con los fines y planes institucionales:
- **a. Oficializada,** si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidas al cumplimiento de los objetivos de los planes institucionales, a mejorar el desempeño funcional del docente y son auspiciadas o subvencionadas por la universidad.
- **b. No oficializada,** si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen relación con el interés personal del docente y este cuenta con el permiso para realizarla, pero no con la subvención de la universidad.

7.4. Según el proceso de capacitación:

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

a. Formación Continua, cuando la capacitación o él fortalecimiento de capacidades se desarrolla a través de experiencias académicas cortas, sea como participante, invitado o asistente (cursos, seminarios, talleres, simposios, mesas redondas, espacios de actualización y perfeccionamiento, diplomados, cursos de posgrado, pasantías, entre otros) conducente a otorgar el certificado correspondiente.

b. Estudios de Posgrado, que conducen a la obtención de un grado académico en el nivel de posgrado, estos incluyen: Especialidad, Segunda Especialidad, Maestrías, Doctorado, y Estudios Posdoctorales.

7.5. Según la modalidad en que se ejecuta:

a. Presencial, cuando la capacitación o fortalecimiento de capacidades se desarrolla a través de experiencias académicas con la participación física del docente, la UNF reconoce estudios de pregrado, posgrado y cualquier curso de formación continua bajo esta modalidad.

b. Semipresencial, cuando la capacitación o el fortalecimiento de. capacidades se desarrolla a través de experiencias académicas con la asistencia del 75% del participante, y el porcentaje faltante se cumple mediante trabajos encargados, aula virtual, teleconferencias o vía internet, la UNF solo reconoce cursos de formación continua desarrollados por universidades que no conduzcan a grado académico.

c. No Presencial, cuando la capacitación o fortalecimiento de capacidades se desarrolla a través de experiencias académicas vía internet, teleconferencia, correo; sin la presencia física del docente en el mismo, la UNF no reconoce las experiencias académicas bajo esta modalidad.

Que, del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docentes, en su artículo 18° prevé la duración de licencias por capacitación:

Artículo 18°: Duración de Licencias por Capacitación:

El Reglamento establece los plazos de duración de la licencia en caso de ser capacitaciones oficializadas y no oficializadas:

18.1. La Duración de las Licencias por Capacitación Oficializada:

a) Estudios de Posgrado de primer nivel:

-Posgrados (Maestría, Doctorado, Estudios de Posdoctorado): por el lapso de un (01) año hasta un máximo de tres (03) años, de acuerdo a la duración del programa de estudios.

-Especialidad y Segunda Especialidad Profesional: por lapso de un año (01) año hasta un máximo de dos (02) años, de acuerdo a la duración del programa de estudios.

b) Formación continua de segundo nivel (Diplomados, cursos de posgrados, cursos internacionales, seminarios, talleres) hasta el lapso de cuatro (04) meses

www.unf.edu.pe

Av. San Hilarión N° 101 - Zona de Expansión Urbana de Sullana Margen Izquierda entre la Urb. Pop. Villa Perú Canadá Distrito y Provincia de Sullana

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

18.2 Las licencias por Capacitación No Oficializada, se otorgarán por un período desde un (01) año hasta tres (03) años como máximo, de acuerdo al programa de estudios.

Que, el mencionado Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docentes, en su artículo 19° establece los **requisitos a cumplir para la licencia por capacitación externa oficializada**, y según el detalle siguiente son:

Artículo 19: Requisitos de licencia por capacitación externa oficializada:
Para la licencia por capacitación externa oficializada, vía Formación Continua o Estudios de Posgrado, se requiere:

a) Solicitud del docente, dirigida al Rector de la Universidad.
b) Ser docente nombrado o tener más de dos años de servicios en la UNF, como docente contratado en plaza presupuestada.
c) La experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su Departamento Académico, en el marco del logro de los fines institucionales, debiendo de preferencia formar parte del Plan Anual de Capacitación de la Universidad.
d) Constancia de Aceptación de la universidad o institución en la que realizará los estudios.
e) Acreditación de beca o subvención de estudios a realizar, excepcionalmente se concederá sin este requisito si los estudios a realizar convienen a los intereses académicos institucionales y que tales estudios sean costeados por el docente.
f) Informe favorable del Decano de Facultad.
g) Resolución de aprobación del Consejo de Facultad.

Que, del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional de Frontera, en el artículo 21° prevé respecto **de la aprobación de Licencia:**

Artículo 21°: De la Aprobación de la Licencia.

Una vez concedida la licencia por el Consejo Universitario, la Oficina de Recursos Humanos comunica al interesado la aprobación de su solicitud, para que se acerque a firmar el contrato comprometiéndose a prestar servicios a la institución por el doble del tiempo de la licencia concedida, contados a partir de su reincorporación y realizar la entrega oficial de la Resolución de Consejo Universitario correspondiente.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consigna en su artículo 17° lo siguiente:

Artículo 17° Eficacia anticipada del acto administrativo:

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

www.unf.edu.pe

Av. San Hilarión N° 101 - Zona de Expansión Urbana de Sullana Margen Izquierda entre la Urb. Pop. Villa Perú Canadá Distrito y Provincia de Sullana

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, la Solicitud S/N de fecha 12 de abril de 2023, la Dra. Luz Angélica Atoche Silva - Docente ordinaria adscrita de la FCET de la Universidad Nacional de Frontera, solicita licencia con goce de haber por capacitación, sin pasajes ni viáticos desde el 21 al 25 de abril de 2023, sustentando su pretensión en la siguiente:

> *En cumplimiento del deber legal establecido en la Ley Universitaria y Estatuto Institucional, se encuentra realizando estudios del Programa de Postdoctorado en Educación, Tecnología e Investigación por la Universidad de Oriente de México, quien ha organizado una pasantía en el curso académico 2022-2023, conforme a la carta de invitación que se adjunta en su solicitud, la pasantía de estudios descrita anteriormente se realizará en la sede de la Universidad del Oriente en Cancún del 21 de abril al 25 de abril de 2023, en donde le corresponde realizar la sustentación de su trabajo final y recibir de corresponder el diploma de egresada (...)*

Que, con Informe N° 082-2023-UNF-P-DGA/URH, de fecha 13 de abril de 2023, la Unidad de Recursos Humanos, expresa que "(...) De ser concedida la licencia por la Comisión Organizadora, se deberá remitir la Resolución de Comisión Organizadora que autoriza la licencia a la Unidad de Recursos Humanos con la finalidad que esta última comunique y entregue de manera oficial la Resolución de aprobación de la solicitud a la docente para que se acerque a firmar el contrato comprometiéndose a prestar los servicios a la institución por el doble de tiempo de la licencia concedida, contados a partir de su reincorporación, tal como se indica el artículo 21° del Reglamento.

Que, con Oficio N° 182-2023/EEPA/FCET-DDA, de fecha 14 de abril de 2023, la Directora (e) del Departamento Académico de la FCET, indica que la docente debe cumplir los requisitos establecidos que se mencionan en los artículos 19° y 20° del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, donde se evidencia que debe existir un informe favorable del decano de Facultad y adjunta la opinión de la Unidad de recursos humanos, solicitando a la Coordinación de la FCET, analizar el caso y gestionarlo a las instancias respectivas.

Que, con Informe N° 010-2023-UNF-VPAC-FCET, de fecha 14 de abril de 2023, la Coordinadora (e) de la Facultad de Ciencias Económicas y Turismo, concluye que:

1. Existen las condiciones legales y administrativas para que se proceda la licencia con goce de haber solicitada por la Dra. Luz Angélica Atoche Silva, docente adscrita a esta Facultad para que pueda acudir a la pasantía organizada por la Universidad de Oriente de México desde el 21 al 25 de abril de 2023, con la finalidad que pueda realizar las acciones pertinentes a la obtención de pos doctoral.

2. La docente ha indicado en el contenido de la solicitud que está en las posibilidades de asumir los gastos de la compra de pasajes y los viáticos de su estadía, por lo que solicita licencia con goce de haber, pero sin la compra de pasajes, ni la asignación de viáticos por parte de la entidad en mérito al cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el artículo 19° y 20° del Reglamento de Capacitación y perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2019-UNF/CO.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que con Oficio N° 253-2023-UNF-VPAC, de fecha 19 de abril de 2023; la Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la UNF, expresa en base al Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente el artículo 19° requisitos de licencia por capacitación externa oficializada, adjunto la solicitud de licencia con goce de haber sin financiamiento de pasajes o viáticos, desde el día 21 al 25 de abril del presente año por capacitación de la Dra. Luz Angélica Atoche Silva docente nombrada de la Facultad de Administración Hotelera y Turismo, para aprobación mediante acto resolutivo correspondiente.

Que, Con Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2019-UNF/CO, de fecha 13 de febrero de 2019, se resolvió: ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de seis (06) Capítulos, treinta y uno (31) artículos, una (01) Disposición Transitoria y dos (02) Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Que, con Informe N° 0348-2023-UNF-OAJ de fecha 19 de julio de 2023; la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando: Que, resulta viable jurídicamente que a la Dra. Luz Angélica Atoche Silva docente Ordinaria Auxiliar a tiempo completo de la Universidad Nacional de Frontera, se le conceda licencia con goce de haber, por capacitación externa no oficializada de competencia profesional de estudios de posgrado presencial y de segundo nivel para participar de pasantía en el curso académico 2022-2023 conforme consta carta de invitación, pasantía de estudios se realizó en la sede de la Universidad del Oriente en Cancún del 21 de abril al 25 de abril de 2023.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, del citado T.U.O de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.4 prevé el Principio de razonabilidad e indica: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Que, mediante ACTA N° 053-2023-SE-CO, de fecha 25 de julio del 2023, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **APROBAR** con eficacia anticipada la solicitud de licencia con goce de haber por capacitación externa no oficializada, presentada por la Dra. Luz Angélica Atoche Silva, para sus estudios de

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Educación, Tecnología e Investigación por la Universidad de Oriente de México, realizado el día 21 al 25 de abril de 2023.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220, y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Acta de Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 053-2023-SE-CO de fecha 25 de julio del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR con eficacia anticipada la solicitud de licencia con goce de haber por capacitación externa no oficializada, presentada por la Dra. Luz Angélica Atoche Silva, para sus estudios de Postdoctorado en Educación, Tecnología e Investigación por la Universidad de Oriente de México, realizado el día 21 al 25 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Frontera en coordinación con la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Recursos Humanos, realice las acciones administrativas relacionadas a lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
DR. JOSE FLORENTINO MOLERO LOPEZ
Presidente de la Comisión Organizadora

Universidad Nacional de Frontera
Dra. María Jiménez de Benites
Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora